



U/I

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1034 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **19 DIC. 2013**

**VISTOS:**

El Informe Nº 065-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Irregularidades Administrativas cometidas por la CAS Mirian Remón Marquina"** en 29 folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

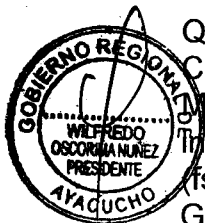
Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada por

cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRA/PRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro Titular- Representante de los Trabajadores;

Que, de los documentos obrantes en autos, se tiene que el Área de Registro de Control de Personal informa a la Oficina de Recursos Humanos que la CAS Miriam Remón Marquina ha solicitado hacer uso físico de sus vacaciones indicando que había cumplido 01 año de contrato por la modalidad de CAS (fs.04), pero revisado el Contrato Administrativo de Servicios N° 421-2012-GRA-SEDE-CENTRAL de fecha 27 de setiembre del 2012 que obra a fojas 22, la entidad contrató a la Srta. Miriam Remón Marquina desde el 01 de octubre del 31 de diciembre del 2013, asimismo del Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2013-GRA-SEDE CENTRAL de fecha 30 de setiembre del 2013 que obra a fojas 19, se advierte que la mencionada servidora ha iniciado su contrato desde el 07 de enero del 2013, aunado a ello el Record de Asistencia de fojas 14 en la que se consta que la servidora se controló desde el 07 al 24 de enero del 2013, más el Récord de Asistencia de personal CAS emitido por la Oficina de Control de Personal el que obra a fojas 01 se indica que ésta servidora se controló desde el 25 de enero del 2013; siendo esto así la indicada servidora tenía contrato CAS desde el 01 de Octubre del 2012, así como si se controló desde el 07 de enero del 2013, lo que motivó que la mencionada servidora por desconocimiento solicitara sus vacaciones desde el 03 de octubre del 2013 pensando que ya había cumplido un año de servicios, no percatándose que hubo una interrupción de 06 días en el mes de enero del 2013, para poder cumplir el requisito de laborar en la entidad en forma ininterrumpida de un año cumplido; por tal motivo el año de servicios recién lo estaría cumpliendo el 07 de enero del 2014, habiendo hecho uso de vacaciones indebidamente por 24 días en el mes de Octubre del 2013 sin cumplir con el requisito señalado para el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que señala: "Vacaciones Remuneradas de treinta (30) días naturales" entendiéndose por éstas que son por cada año de servicios cumplidos ininterrumpidamente, recibiendo la servidora el íntegro de la contraprestación; es decir, este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios continuas e ininterrumpidas en la entidad; así como también se advierte que su solicitud que obra a fojas 04, ésta no tenía la visación ni autorización de su Jefe inmediato Superior; todo ello corroborado con el Informe N° 127-2013-GRA/ORADM-ORH-ARCP, que obra a fojas 12 habiendo supuestamente cometido faltas administrativas; pero también se advierte que por ser contratada por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria Ley N° 29849, no le es aplicable las disposiciones del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiéndose de pronunciar por la Improcedencia y No Ha Lugar a la Apertura de





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1034 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho,

Proceso Administrativo Disciplinario debiéndose de remitir los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que proceda a recuperar el monto indebidamente otorgado y evalúe los actuados conforme a sus atribuciones de ley;

Que, el colegiado es de la opinión de que se disponga la improcedencia y No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora Miriam Remón Marquina en razón de que se encuentra contratada por Contrato Administrativo de Servicios, siendo competencia de la Oficina de Recursos Humanos de recuperar el monto indebidamente otorgado por las vacaciones indebidas y proceder conforme a sus atribuciones de ley, para tal fin debe de solicitar los actuados a la Secretaría General; y que se amplíe las investigaciones respecto a los funcionarios y servidores que emitieron sendos documentos en forma irregular no contemplando los plazos y procedimientos establecidos por ley, como el Informe N° 127-2013-GRA/ORADM-ORH-ARCP.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 12 de Diciembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario** contra la servidora CAS **MIRIAM REMÓN MARQUINA** en razón de que se encuentra contratada por Contrato Administrativo de Servicios, siendo competencia de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho de recuperar el monto indebidamente otorgado por las vacaciones indebidas y proceder conforme a sus atribuciones establecidas por ley.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos amplíe las investigaciones respecto a los funcionarios y servidores que emitieron sendos documentos en forma irregular no contemplando los plazos y procedimientos establecidos por ley, como el Informe N° 127-2013- GRA/ORADM-ORH-ARCP.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
 WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
 PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
 la misma que constituye transcripción oficial,  
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO  
 SECRETARIO GENERAL